

Reglamento de Actividades Culturales y/o Deportivas



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE POANAS**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las actividades culturales y deportivas, tienen como objetivo fomentar la formación integral de los estudiantes la Universidad Tecnológica de Poanas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Poanas se entenderá por:

- I. DEPARTAMENTO DE VINCULACION: la autoridad responsable directa de las actividades culturales y deportivas a través de la Coordinación de actividades Culturales y Deportivas.
- II. COMUNIDAD TECNOLÓGICA: Personal directivo, docente y administrativo, así como los estudiantes de la Universidad.
- III. EL ESTUDIANTE: Estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Poanas.
- IV. CLUB: Grupo constituido por integrantes de la comunidad tecnológica cuya asociación con carácter cultural y/o deportivo.
- V. ACTIVIDADES CULTURALES: Todas aquellas actividades que promuevan los valores y aprecio por la cultura y las bellas artes y que al momento de desarrollarse o competir requieran de integrarse en forma individual, en equipo y colectivo.
- VI. ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Todas aquellas actividades que fomenten la activación física, el deporte y la recreación y que al momento de desarrollarse o competir requieran de integrarse en forma individual, en equipo y colectivo.



VII. EQUIPOS REPRESENTATIVOS: Son aquellos grupos culturales y deportivos integrados por estudiantes y que en razón a sus aptitudes sean seleccionados para representar a la Universidad en eventos locales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 3. Podrán participar en las actividades culturales y deportivas todos los estudiantes, el personal docente y administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Los participantes de cualquier actividad cultural y deportiva dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la Universidad.

ARTÍCULO 5. La Universidad promoverá las actividades culturales y deportivas entre la comunidad tecnológica. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por la Subdirección de Vinculación

ARTÍCULO 6. Todo integrante de la comunidad tecnológica que solicite material para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas, dejará su credencial de elector o licencia de conducir en garantía mientras lo utiliza. Deberá devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo deberá de sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS

ARTÍCULO 7. El Departamento de Vinculación a través de la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas es el área responsable directa de las convocatorias a las actividades culturales y deportivas en coordinación con el Departamento Académico.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes que deseen participar en las actividades culturales y deportivas, deberán inscribirse de acuerdo a las convocatorias que publique la Subdirección de Vinculación.



ARTÍCULO 9. Las actividades culturales tendrán como objetivo promover los valores y el aprecio por la cultura y las bellas artes entre la comunidad tecnológica

ARTÍCULO 10. Las actividades deportivas tendrán como objetivo fomentar la activación física, el deporte y la recreación entre la comunidad tecnológica.

ARTÍCULO 11. Para que su inscripción sea válida en todos los eventos deportivos convocados por la Universidad, el estudiante deberá presentar un certificado de buena salud extendido por el Centro de salud de la localidad o bien por el IMSS Facultativo, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria publicada.

ARTÍCULO 12. La Subdirección de Vinculación a través de la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas propondrá las actividades culturales y deportivas en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 13. Para ser integrante de un club deberá acreditar ante el Departamento de Vinculación Extensión Universitaria su calidad de estudiante, docente o administrativo a través de la credencial u oficio correspondiente.

ARTÍCULO 14. Cuando un club se integre exclusivamente por estudiantes, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

ARTÍCULO 15. Bajo cualquier circunstancia, los clubes deberán estar coordinados por el Departamento de Vinculación y Extensión.

ARTÍCULO 16. Serán seleccionados para representar a la Universidad, los alumnos que por sus, aptitudes culturales, deportivas y méritos académicos participen y aprueben el evento selectivo de acuerdo a la convocatoria emitida por el Departamento de Vinculación y Extensión.

ARTÍCULO 17. Los integrantes de las selecciones de la Universidad, además, deberán mantener un promedio de calificación mínimo de ocho, en el periodo de evaluación inmediato anterior a la realización del evento, presentar un



certificado de buena salud extendido por el Centro de Salud Municipal o bien por el IMSS Facultativo y cumplir con el Reglamento Académico de Estudiantes.

ARTÍCULO 18. Para acreditar el cumplimiento del Reglamento Académico de Estudiantes el estudiante deberá presentar ante la Subdirección de Vinculación y Extensión oficio de autorización del Coordinador de su carrera.

ARTÍCULO 19. Los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios, que para el efecto establezca el Departamento de Vinculación y Extensión, en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados y si hay reincidencia, causarán baja de la selección.

ARTÍCULOS 20. Los ensayos o entrenamientos deberán ser programados por el Subdirección de Vinculación y Extensión, sin afectar el horario ni carga académica.

ARTÍCULO 21. Cuando se realicen eventos, los participantes del equipo representativo deberán presentarse en el día, lugar y hora indicada; de no ser así, el Departamento de Vinculación y Extensión determinará la suspensión temporal o definitiva de su participación en el equipo representativo según sea el caso.

ARTÍCULO 22. La Universidad hará entrega de los uniformes oficiales a los equipos representativos en las actividades culturales y deportivas.

ARTÍCULO 23. El Departamento de Vinculación y Extensión informará a los alumnos de las actividades culturales y deportivas, los horarios asignados y el lugar donde se desarrollarán las actividades, pudiendo ser éstas dentro o fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 24. El uso indebido de las instalaciones deportivas y culturales causará una sanción al equipo o a la persona que incurra en ello; la que consistirá en la suspensión temporal o definitiva de la actividad en la que se está inscrito.



TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad y hecho lo anterior el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato del personal académico y administrativo así como de la comunidad estudiantil de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones o normas emitidas por autoridades de la Universidad Tecnológica de Poanas, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Poanas, da por aprobado el presente Reglamento en su

La Segunda Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio de 2014.

